



# Concepto 0669

6-Dic-2021 | Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**Relatoría CETA:** NIIF./// ELEMENTOS DE PROTECCIÓN ENTREGADOS A LAS EMPRESAS POR LAS ARL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA SANITARIA PARA ENFRENTAR EL COVID-19.// "...Partiendo del propósito del decreto 488 de 2020, en opinión de este Consejo, los elementos de protección personal entregados por parte de las ARL, no cumplen la naturaleza de activo, razón por la cual no deberían ser reconocidos en los estados financieros de la sociedad como inventarios, lo cual no significa, que no exista la necesidad de establecer un control sobre estos elementos para identificar las entradas y salidas (entregas) de las existencias..."

[Texto completo](#)

**Concepto N° 0669**

**06-12-2021**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-032773
Fecha de Radicado	09 de noviembre de 2021
N° de Radicación CTCP	2021-0669
Tema	Tratamiento contable – Art. 5° - Decreto 488 de 2020

## CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) Teniendo en cuenta el Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo, en el cual en su Artículo 5 obliga a las ARL a entregar a las empresas elementos de Protección en ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica Sanitaria para enfrentar el COVID-19.*

*Por lo anterior, tratándose de elementos de protección ingresan a una cuenta de Inventarios, sin embargo se solicita orientación para indicar la contrapartida a este ingreso, toda vez que no hay un criterio unificado para su reconocimiento, ya que muchas empresas lo han reconocido como una donación, otras como Otros Ingresos y otras como menor valor del costo."*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El Artículo 5° del Decreto 488 de 2020, establece lo siguiente:

"(...)

**Artículo 5. Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19.** *Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 2012 de acuerdo con la siguiente distribución:*

*1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.*

*2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.*

*3. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.*

*4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19 destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.*

**Parágrafo.** *Las Administradoras de Riesgos Laborales presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes de noviembre de 2020, el informe financiero detallado de la destinación de recursos de que trata presente artículo." (subrayos fuera de texto)*

Respecto de los elementos de protección personal otorgados por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, se reconocerán como activos, siempre que cumplan con la definición de activo descrita en los marcos normativos y que se cumplan con los criterios establecidos para su reconocimiento.

De la definición de activo referida y en relación con la consulta se tiene que<sup>[1]</sup>:

**Aspectos claves de la definición de activos**

(...)

<b>Aspectos</b>	<b>Ejemplos</b>
Potencial de producir beneficios económicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir flujos de efectivo contractuales u otro recurso económico.</li> <li>• Intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones favorables.</li> <li>• Producir entradas de efectivo o evitar salidas de efectivo (arrendamiento, uso para producir bienes o servicios, uso para mejorar el valor de otros recursos económicos).</li> <li>• Recibir efectivo u otros recursos económicos mediante su venta.</li> <li>• Extinguir pasivos mediante la transferencia de recursos económicos.</li> </ul>
Control	Se controla un recurso económico si se tiene la capacidad presente de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios económicos que pueden proceder de este. El control incluye la capacidad presente de impedir que terceros dirijan el uso del recurso económico y la obtención de los beneficios económicos que pueden proceder de este. De ello se deduce que, si una de las partes controla un recurso económico, ningún tercero controla ese mismo recurso.

Así las cosas y partiendo del propósito del decreto 488 de 2020, en opinión de este Consejo, los elementos de protección personal entregados por parte de las ARL, no cumplen la naturaleza de activo, razón por la cual no deberían ser reconocidos en los estados financieros de la sociedad como inventarios, lo cual no significa, que no exista la necesidad de establecer un control sobre estos elementos para identificar las entradas y salidas (entregas) de las existencias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ**

Consejero - CTCP

[1] Tomado del marco conceptual de IASB publicado en el año 2018.

Este documento llega a usted, gracias al



SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA de CETA

**Asociación Centro de Estudios Tributarios - CETA - NIT. 800.011.268-6**

Centro de Negocios Palms Avenue, Local 9943 - Calle 18 Nro. 35-69 (Vía Las Palmas, Km. 2). Teléfono: PBX (+57) (604) 444 5241 - Medellín, COLOMBIA.

Consulte nuestra [Política de tratamiento de datos personales](#), los [Términos y condiciones](#) de uso de este portal y nuestra [Política de privacidad](#).

Contacto : [comentarios@ceta.org.co](mailto:comentarios@ceta.org.co) | Todos los derechos reservados | Copyright © 1999-2020 CETA